



**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ,
POR LA QUE SE AUTORIZA A CLUB DE VUELO LIBRE DE CÁDIZ PARA LA PRUEBA
DEPORTIVA DENOMINADA OPEN INTERNACIONAL DE ALA DELTA-SIERRA DE CÁDIZ, EN
ESPAZIOS PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.**

Vista la solicitud presentada por **D. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA** con D.N.I.: 32851555B en representación de la **FEDERACIÓN ANDALUZA DE LOS DEPORTES AÉREOS** para la realización de la **PRUEBA DEPORTIVA “OPEN INTERNACIONAL DE ALA DELTA – SIERRA DE CÁDIZ”** del **1 al 4 de abril de 2021**, que consistirá en una competición de vuelo en ala delta, con salida desde la pista de despegue situada en el monte Público El Albarracín, en El Bosque (Cádiz), en el Parque Natural Sierra de Grazalema y las pistas Este, Sur y Oeste en Sierra de Lijar (Algodonales), y vista la documentación que forma parte del expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Que con fecha 10 de marzo D. Jose Manuel Sánchez García, en representación de Federación Andaluza de los Deportes Aéreos, presentó en el registro de esta Consejería, solicitud de autorización para realizar prueba deportiva.

SEGUNDO. Con fecha 12 de marzo de 2021 el Director Conservador del Parque Natural Sierra de Grazalema emite informe favorable.,

TERCERO. Con Fecha 17 de marzo se emite informe favorable del Jefe de Servicio de Espacios Naturales Protegidos, relativo a Sierra de Lijar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1989 por la que se aprueba el inventario de espacios protegidos de Andalucía y se establecen medidas para su protección; con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; con la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y fauna Silvestres de Andalucía; Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats; el Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueba el PORN y el PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario núm 54, de 3 de septiembre) que sustituye al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm 14, de 22 de enero), así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Boja núm 31, de 14 de febrero), y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario núm 90 de 30 de diciembre), resulta competente para resolver el presente Procedimiento Delegado Territorial en Cádiz de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.



En virtud de cuanto antecede y tras la tramitación del correspondiente expediente y de acuerdo a las competencias que la legislación vigente atribuye a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la presente, se **RESUELVE**:

FIRMADO POR	DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN	22/03/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	64oxu790WNK305UnwBN4YXhjAvNgP9		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



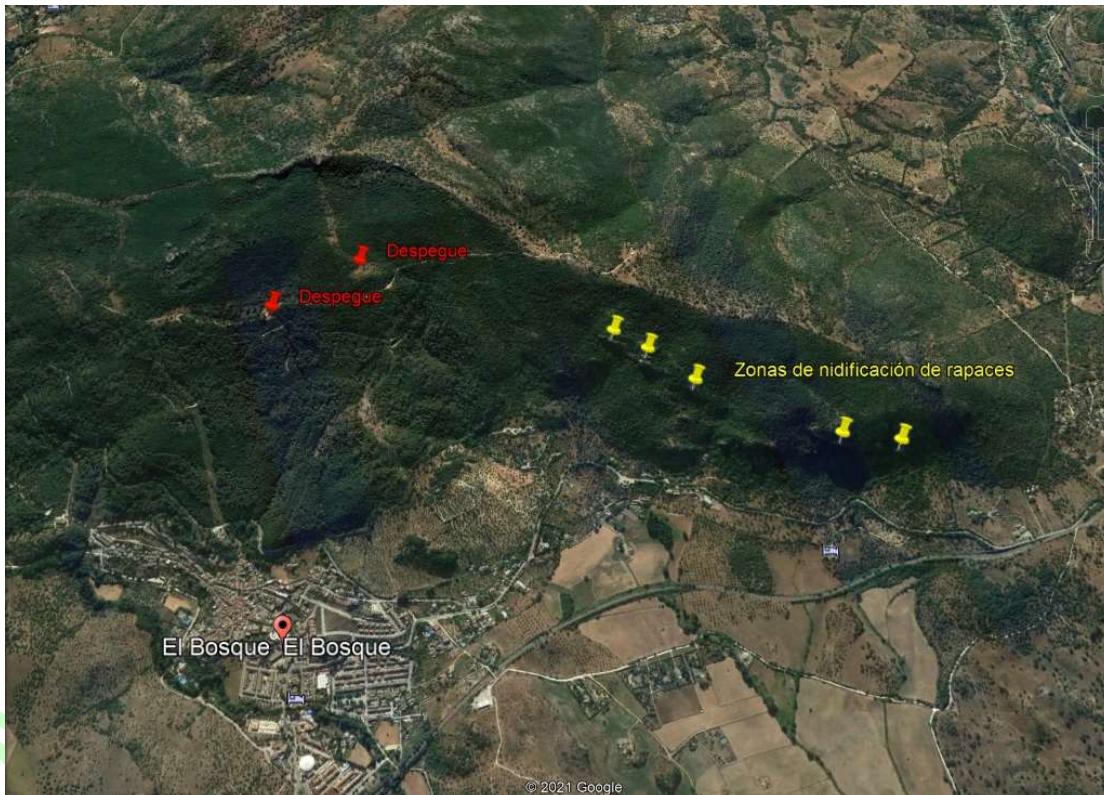
AUTORIZAR a D. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA con D.N.I.: 32851555B en representación de la **FEDERACIÓN ANDALUZA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, para la realización de la actividad que expresamente se relaciona a continuación:

- **ACTIVIDAD:** "OPEN INTERNACIONAL DE ALA DELTA – SIERRA DE CÁDIZ"
- **ZONA DONDE TENDRÁ LUGAR LA ACTIVIDAD:** Pista de despegue de Albaracín, El Bosque (Cádiz), en el Parque Natural Sierra de Grazalema. Pistas Este, Sur y Oeste (Algodonales)
- **NÚMERO MÁXIMO DE PARTICIPANTES:** 60 participantes
- **FECHA O PERÍODO DE LA ACTIVIDAD:** 1 al 4 de abril de 2021.

Bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES AMBIENTALES

1. Queda prohibido sobrevolar la zona del Parque Natural situada al este de la línea que marca, de norte a sur, la siguiente divisoria: Río Guadalete – Peñón de los Toros – S^a Margarita – Sierra Labradillo – Benamahoma – Pista de despegue – Cola del Pantano de Los Hurones (se anexa cartografía).
2. Se prohíbe despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces. A tales efectos deberá informar a todos los participantes de la prueba de la presencia de lugares de nidificación en la zona suroeste del Monte Albaracín (ver foto).

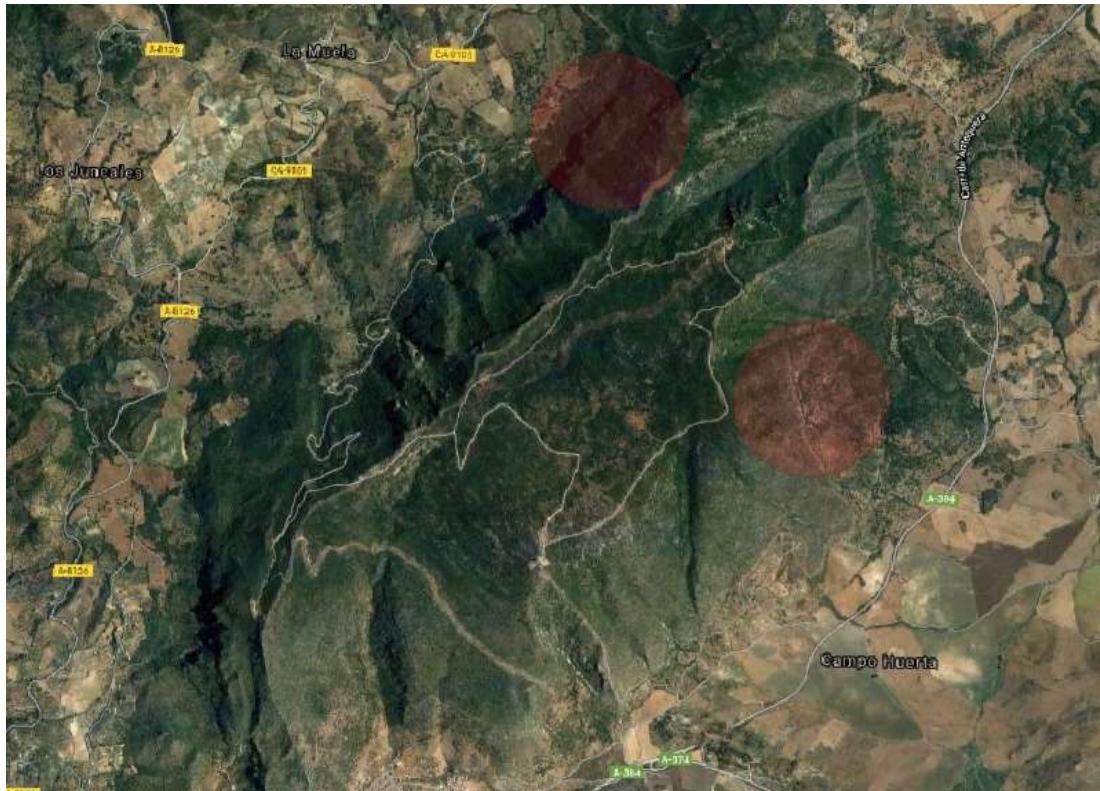


FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/03/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	64oxu790WNK305UlwBN4YXhjAvNgP9		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Se prohíbe el vuelo sobre las zonas marcadas en rojo, en la Sierra de Lijar y Tajo Lagarín (ver fotos).

Sierra de Lijar



Tajo Lagarín



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/03/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	64oxu790WNK305UnwBN4YXhjAvNgP9		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



3. Los vehículos de apoyo no deberán salirse de los caminos o carreteras para acceder a las zonas de despegue o aterrizaje.
4. Con objeto de evitar daños al medio natural, no se autoriza el paso "campo a través" ni estará justificado en zonas de montaña con presencia de caminos.
5. Queda prohibida la circulación de vehículos a motor por caminos rurales de anchura inferior a 2 metros, ni por zonas de servidumbre del dominio público hidráulico, cortafuegos y fajas auxiliares, vías forestales de extracción de madera y cauces secos o inundados. En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.
6. Queda prohibida la circulación "campo a través" o fuera de los caminos permitidos de bicicletas y vehículos a motor.
7. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad de uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.
8. No se permitirá la instalación de estructuras o equipamientos temporales o permanentes distintos de los previstos para la realización de la actividad autorizada.
9. Se atenderá a las indicaciones del personal de esta Consejería u otros agentes de la autoridad que puedan realizar de forma justificada en aras de conservación del medio natural o reducir molestias en el entorno.
10. Cualquier forma de señalización deberá ser eventual y realizarse con métodos que no produzcan alteraciones irreversibles en los elementos naturales. En especial, no se autorizará su instalación sobre elementos naturales de paisaje, como roquedos, árboles, laderas, así como las pintadas y similares en elementos naturales ni aunque sean pinturas biológicas. La instalación de señales, paneles o carteles informativos deberán ser desmontables y provisionales y una vez terminada la prueba deportiva deberán ser retirados por la organización en un plazo máximo de 48 horas.
11. Finalizada la prueba, la zona deberá quedar en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de la misma. La organización se responsabilizará de la limpieza y retirada de los residuos generados tanto por la actividad directamente, como por el público asistente al evento. Esta limpieza se extenderá a las zonas de aparcamientos y otras zonas de concentración de público o participantes (deberá realizarse en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la finalización de la prueba). Asimismo, será responsable de los daños causados por causa de la actividad sobre el medio natural, equipamientos de uso público, vías pecuarias y montes públicos.
12. Se evitará el estacionamiento de vehículos fuera de los espacios habilitados para ello. La organización será responsable de evitar el bloqueo de los accesos a las fincas adyacentes a la carretera.
13. La organización será responsable de la preparación de un plan de emergencia o dispositivo de seguridad que prevea la actuación en el caso de accidente o emergencia, especialmente en lo referente a incendios forestales.
14. La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, mediante resolución motivada en circunstancias sobrevenidas, podrá revocar o suspender la autorización, notificándolo al interesado al menos con 24 horas de antelación al día y hora previsto para la actividad.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: El incumplimiento total o parcial de las condiciones expresadas en la presente autorización podrá dar lugar a incoación del correspondiente expediente sancionador o revocación de la Autorización, sin derecho a indemnización alguna para el autorizado y sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento, quedando obligado a las reposiciones que legalmente procedan.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/03/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	64oxu790WNK305UnwBN4YXhjAvNgP9		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



SEGUNDA: La Consejería de de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza. La actividad se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de su promotor, estando por ello obligado a disponer de los seguros de responsabilidad necesarios para el desarrollo de la misma.

TERCERA: La Autorización deberá hallarse en el lugar de celebración de la actividad a disposición de los correspondientes servicios de inspección y agentes de la autoridad que la requieran.

CUARTA: De forma motivada, cuando excepcionales razones de seguridad así lo aconsejen, o para la conservación del patrimonio natural, especialmente en el caso de incendios forestales, se podrá suspender el efecto de la autorización concedida para toda la actividad o una parte de ella, o limitar el acceso a determinadas zonas a participantes y/o al público de la prueba. Todo esto sin que se genere derecho a indemnización alguna.

QUINTA: El presente informe se emite únicamente a efectos ambientales, se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de la propiedad, por lo que no alterará las situaciones jurídicas privadas entre el autorizado y demás personas.

SEXTA: Durante la realización de la actividad deberán cumplirse las regulaciones de movilidad y sanitarias normativamente establecidas a nivel Estatal y Autonómico vigentes en cada momento, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), vinculadas a la actividad física, práctica de senderismo, y actividades al aire libre, y cualesquiera otras que sean objeto de regulación. Asimismo deberá tenerse en cuenta que, si en la fecha de la realización de la actividad, la normativa sanitaria vinculada al coronavirus (COVID-19) vigente imposibilite la realización de la misma, deberá atender sus disposiciones, absteniéndose, en su caso, de realizar la actividad autorizada. En caso de quedar amparada la actividad por dicha normativa, el número de personas autorizadas deberá dividirse en tantos grupos como sea necesario, a fin de adaptarse al número máximo que, según la normativa vigente en cada momento, puedan ir en un mismo grupo, y todo ello con las debidas garantías de seguridad, etc., que sean pertinentes.

SÉPTIMA: La Autorización de la actividad no exime a sus titulares de otras licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones de orden administrativo, fiscal, sanitario o laboral que sean exigidos por la legislación vigente, ni de la obligación de obtener los correspondientes permisos de paso en las fincas privadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario núm 54, de 3 de septiembre), el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA núm 31, de 14 de febrero), y en la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA núm 106, de 5 de junio) por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos; Recurso de Alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a su notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Fdo: Daniel Sánchez Román

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/03/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	64oxu790WNK305UnwBN4YXhjAvNgP9		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Divisoria Vuelo Parapente/Ala Delta PN Sa de Grazalema



0 625 1.250 2.500 3.750 5.000
Metros



Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial en Cádiz

**Artículo 4.2.5.7 del Plan Rector de Uso y Gestión
Parque Natural Sierra de Grazalema**

Del 1 de enero al 15 de julio no podrá sobrevolarse la zona del Parque Natural situada al este de la línea que marca, de norte a sur, la siguiente divisoria: Río Guadalete-Perón de los Toros-Sierra Margarita-Sierra Labrillo-Benamahoma-Pista de despegue-Cota del Pantano de Los Hurones

